



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expedientes: PAOT-2019-2149-SPA-1236  
y acumulados PAOT-2020-302-SPA-216  
PAOT-2020-998-SPA-715  
No. Folio: PAOT-05-300/200-14155-2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2019-2149-SPA-1236 y acumulados PAOT-2020-302-SPA-216 PAOT-2020-998-SPA-715** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a: (...) **1.-** (...) *el trato con crueldad contra 5 perros, a cuatro de estos perros los mantienen amarrados día y noche en la banqueta al exterior de uno o 2 domicilios se trata de un ejemplar tipo husky como de 4 meses de edad, el cual está amarrado a la pared de la vivienda sin techo que lo proteja, y hay otros 2 tipo pitbull que también están amarrados cada uno a una casa adaptada, pero se la pasan en esta condición (...) existe uno más sobre la azotea se la casa, el cual se observa sumamente descuidado; todo esto aunado al hecho que se encuentran sobre la banqueta exterior de las viviendas, junto con escombro, basura y artículos de diferentes tipo* [ubicación de los hechos: calle Chemax, esquina con Cansahcab, colonia Pedregal de San Nicolás 1<sup>a</sup> Sección, Alcaldía Tlalpan] (...); **2.-** (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino tipo Husky, que se encuentra amarrado afuera de un predio* [ubicado en calle Chemax, número 257, esquina con calle Cansahcab, colonia Pedregal de San Nicolás 1<sup>a</sup> Sección, Alcaldía Tlalpan], *con una cadena que está soldada a una argolla del piso, no se observan trastes de alimento ni de agua por lo que infiere que no le proporcionan comida ya que el perro está delgado (...) un perrito tipo Huskie [sic] que se encuentra en malas condiciones, muy descuidado, amarrado a una cadena sin poder moverse mucho y a la intemperie sin tener donde resguardarse del frío y la lluvia (...); 3.-* (...) *Afuera de este domicilio se ubican dos caninos de raza Husky o Alaska Malamut, ambos todo el tiempo están amarrados a una correa corta (...) cuentan con una casita de refugio cada uno, pero siempre están amarrados (...) uno de ellos aúlla no se sabe si de dolor o porque está desesperado (...) son perros que necesitan actividad y no es justo que los tengan en estas condiciones (...) en la azotea cuentan con otro canino de raza pequeña Schnauzer-mestizo, cuentan con una casita pero no tiene protección, en cualquier momento puede caer (...) [hechos que tienen lugar en calle Chemax, manzana 27, lote 357, esquina con calle Cansahcab, colonia Pedregal de San Nicolás, Alcaldía Tlalpan] (...).*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expedientes: PAOT-2019-2149-SPA-1236

y acumulados PAOT-2020-302-SPA-216

PAOT-2020-998-SPA-715

No. Folio: PAOT-05-300/200-14155-2021

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Chemax, manzana 27, lote 357, esquina con calle Cansahcab, colonia Pedregal de San Nicolás, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el primer reconocimiento de hechos practicado, la existencia de 5 ejemplares caninos; 2 de ellos con rasgos físicos de la raza Siberian Husky los cuales son alojados en el inmueble objeto de denuncia, 2 más con rasgos físicos de la raza Pitbull y el último con rasgos físicos de la raza Chihuahua, estos últimos 3 caninos cuentan con una persona responsable diferente y son alojados en el inmueble adyacente; al respecto dichos caninos presentan las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y raza.
- No se observaron lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Contaban con casas para su resguardo y el lugar se percibió limpio.
- Los caninos se encontraban atados con cadenas de aproximadamente 2 metros de longitud.
- A dicho de las personas responsable de dichos caninos, son alimentados dos veces al día a base de croquetas, contando con agua a libre acceso y salen a pasear alrededor de 40 minutos.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expedientes: PAOT-2019-2149-SPA-1236

y acumulados PAOT-2020-302-SPA-216

PAOT-2020-998-SPA-715

No. Folio: PAOT-05-300/200-14155-2021

Posteriormente, en los siguientes reconocimientos de hechos, personal de esta entidad constató en el inmueble objeto de la denuncia la existencia de 2 ejemplares caninos, con rasgos físicos de la raza Siberian Husky, los cuales se encontraron atados sobre la vía pública, con cadenas de 2 metros de longitud, lo que les permite movilidad; se pudo visualizar que ambos contaban con casa para su resguardo acorde a su tamaño. A decir de la persona responsable, refirió que los alimentaba a base de croquetas 2 veces al día y los saca a pasear por alrededor de 40 minutos, señalando que por las noches los ingresa al domicilio para pernoctar.

En este sentido, la persona responsable de los animales de compañía compareció ante esta entidad manifestando lo siguiente:

"..."

- Que posee desde hace tres años a un ejemplar canino, macho con rasgos físicos de la raza Siberian Husky el cual responde al nombre de "Cougar" y que desde hace un año que tiene a una hembra de la misma raza la cual responde al nombre de "Baguira"; -----
- Que ambos caninos reciben atención médica veterinaria, señalando que cubren con su esquema de vacunación como medio de prevención;-----
- Que durante el día ambos permanecen a las afueras del inmueble donde se encuentran atados con cadenas de aproximadamente 2 metros de longitud y que para cada uno hay una casa para perro como medio de resguardo, asimismo cuentan con recipientes para agua a libre acceso; -----
- Que durante su estancia en dicho lugar el área se resguarda con unas rejas como delimitante para evitar algún problema; -----
- Que por las noches ambos pernoctan al interior del inmueble donde deambulan libremente.-----
- Que los alimenta a base de croquetas (cordero y arroz), con una dieta de 3 veces por día para "Baguira" y dos veces al día para "Cougar", asimismo, señala que los saca a pasear tres veces por semana en un tiempo de 30 a 40 minutos. -----

Al respecto, en subsecuentes visitas de reconocimientos de hechos, personal adscrito a esta entidad constató que sobre la vía pública se encontraban dos caninos con rasgos físicos de la raza Siberian Husky que presentaban: condición corporal acorde a su talla y raza, no se observaron lesiones físicas, ni signos de enfermedad y/o estrés, mostraron comportamiento sociable, son alojados en un espacio en el cual cuentan con casa para su resguardo, y cuentan con agua a libre acceso.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expedientes: PAOT-2019-2149-SPA-1236

y acumulados PAOT-2020-302-SPA-216

PAOT-2020-998-SPA-715

No. Folio: PAOT-05-300/200-14155-2021

Por otra parte, la persona responsable señaló contar con dos caninos mestizos de talla chica, mismos que son alojados al interior del inmueble, teniendo la facilidad de salir y entrar por la azotea, lugar donde cuentan con resguardo de las inclemencias del clima, negando que permanezcan siempre en ese lugar; asimismo, refirió que los otros dos caninos que se refieren en la denuncia no son de su pertenencia y que los mismos, habitan en otro inmueble. Cabe señalar que la responsable de los ejemplares caninos mostró las cartillas de vacunación de todos los caninos.

Finalmente, mediante el oficio correspondiente, se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con un animal de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidad en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle Chemax, manzana 27, lote 357, esquina con calle Cansahcab, colonia Pedregal de San Nicolás, Alcaldía Tlalpan, constatando la existencia de 4 ejemplares caninos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de un animal de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expedientes: PAOT-2019-2149-SPA-1236**

**y acumulados PAOT-2020-302-SPA-216**

**PAOT-2020-998-SPA-715**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-14155-2021**

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KOH/HABM/EAC